

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01143, de SANDRA PATRICIA SANDOVAL contra JEISSON ESTIVEN GARZON GALEANO, ROCIO GALEANO GARZON Y JUAN SEBASTIAN DIAZ JARAMILLO.

CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia **ROCIO GALEANO GARZON** y **JEISSON ESTIVEN GARZON GALEANO**, interpongo ante usted Recurso de Reposición en contra de la decisión calendada del 31 de agosto de 2022, notificada en estado del 1 de septiembre del mismo año, respecto a la decisión de negar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala el artículo 430 del CGP *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo el juez **librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida...**”* (negrillas propias)

En ese orden de ideas dentro del plenario se tiene la orden de apremio calendada del 25 de junio de 2019 por el monto aproximado de **\$4.292.288^{oo}**, téngase en cuenta que en el presente asunto no se libraron intereses de mora por no estar causados.

Entonces se tiene que en virtud de dicho mandamiento de pago y bajo los presupuestos del canon 461, inciso tercero, *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Señoría, en ninguna parte del Código se señala que para determinar el valor de la obligación se deba acudir a un auto de seguir adelante la ejecución, siendo que el auto inicial se encuentra en firme y el mismo se constituye como una orden expedida por usted mismo para cumplir una supuesta obligación, diferente que la parte demandada desee no continuar con el juego de la parte demandante donde pretende unos intereses inexistentes con base de una ley comercial que no es aplicable al caso en concreto y que por ende no fueron reconocidos

El tema es claro, hay un mandamiento de pago ejecutoriado y en firme, existen unos dineros retenidos a la parte demandada quien se ha visto avocada por medidas cautelares sofocantes a sabiendas que a órdenes del juzgado y a favor del proceso de la referencia desde hace mucho tiempo existe dinero suficiente para satisfacer el importe del mandamiento de pago.

Sin embargo, los descuentos continúan constituyéndose así en una medida quizá hasta arbitraria, que a pesar, que se ha solicitado su levantamiento por estar más que asegurado una eventual derrota de las excepciones planteadas, el Despacho insiste

en sostener un proceso donde existe voluntad de pago de los demandados quienes a pesar de no compartir los planteamientos de la demanda, no quieren continuar con el juego de la parte actora en desgastar el aparato judicial, es por ello que están dispuestos en ceder y cancelar el importe de los, algo más de cuatro millones de pesos más las costas que el despacho señale y terminar un proceso que de manera innecesaria suma al ya congestionado sistema judicial.

Por todo lo expuesto, solicito señor juez, se revoque la decisión atacada y en su lugar se ordene:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**
- 2.- Ordenar el pago a la parte demandante, de acuerdo a la liquidación del crédito inmersa en este escrito, por un valor igual o aproximado a **\$4.722.288^{oo}**
- 3.- Realizar las conversiones a que haya lugar.
- 4.- Ordenar el pago del excedente a favor de la parte demandada.
- 5.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En el evento de no prosperar el recurso interpuesto, de manera subsidiaria solicito nuevamente señor juez se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen dentro del presente asunto, toda vez que a órdenes del Despacho existe dinero suficiente para satisfacer una eventual condena en contra de mis representados.

Del señor juez



CHRISTIAN CAMILO ESPAÑOL GOMEZ
C.C. 80.052.474 de Bogotá
T.P. 261.801 del C. S de la J.